del Caudal publico prozedido del Pan. que en la Reja se Vendio este año p
sado y parte del presente; y se acreditta de Repetidas Zedulas que asi mis
mo se mean mostrado: y a esta Causa pretende la Reuista de las quentas q
a dho Rejero se tomaron en que fue alcanzado en zinco mill y mas Reales
y en ellas se Reziuan en datta dhas Zedulas para que el Alcanze sea m
nos: y que en su defecto como porziones mal diuertidas de Caudal tan
Priuiligiado se Reintegren a el en conformidad de lo que previene Uno de
los Capitulos de la Pragmatica, por no ser dable que Caudal de esta Cali
dad se Use de el en otra forma que para el fin que esta destinado. sobre
que V.S. me manda le Informe y obedeziendole deuo dezir = que por la
naturaleza deste Caudal y no poderse hauer diuertido emprestamos ni
ser Capaz de Compensazon alguna con otros deuitos y Considerarse en fer
por estas Causas, soy de sentir V.S. puede acordar arreglandose a dha
Pragmatica se Cobren las porziones (que asi el Rejero presto a Juan Garcia
zeron en el rreferido tiempo que duro la Reja desde el año passado has
ta el presente que se zerro y dio la quenta dho Carlos) y Reintegren a
el Caudal publico para por este medio escusar Repita su importe por in
deuido Dn. Gines quiñones de lo que asi a pagado: pues hauiendo Cau
dal diuertido en esta forma con la obligazon de Reintegrarle; de lo que suma
dhas Zedulas no puede ser deudor dho Dn. Gines: ni dho Juan Garcia con
ningun pretexto Retener estas porziones en perjuizio deste Caudal como
quiera que se Considere; que dandole solo el Recurso de Cobrar de dho Car
si algo le deuiere sin perjuizio de otro qualquiera acrehedor de mejor
Calidad como lo es el Caudal publico, y Posito, y otros hipotecarios. y asi
lo siento salbo meliore y es lo que por aora puedo informar a V.S. en exon
de lo que me manda quien en su Vista podra acordar lo que fuere Seruido.
y mas sea de su agrado Lorca y octubre treze de setezientos y dos =

Dn. Martin Gerez